



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0470-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada, así como las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	5 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	5 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	La parte relativa a la reforma Constitucional se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales; y la parte relativa a la reforma legal se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Consagrar en la Constitución el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y establecer la facultad de expedir recomendaciones a la Secretaría Ejecutiva Nacional, además de dotarla de una nueva naturaleza jurídica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, mientras que la referente a la materia de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se sustenta en de las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Verificar la composición correcta de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 4o.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> - Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.</p> <p><b>El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, es la instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</b></p> <p><b>EL Sistema Nacional de Protección Integral será conformado por el Poder Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Órganos Públicos y Representantes de la Sociedad Civil en términos de la ley.</b></p>
--	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Las entidades federativas establecerán Sistemas Locales y Municipales de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objeto de coordinar las autoridades y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos.</p> <p>En decisión, el Sistema Nacional y Locales de Protección Integral, podrán emitir recomendaciones públicas que tengan como objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades integrantes de los sistemas, respectivamente, quienes darán respuesta a la recomendación, sin contravenir lo señalado en el artículo 26 apartado C.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a XXIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Segundo.</b> - Se reforma los artículos 4; 125; 130; 131; 136 y 137 y; se adicionan los artículos 130 Bis y 130 Ter de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXIII..</p> <p><b>XXIV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes</b></p>



**XXIV.** Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

**XXV.** Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada entidad federativa;

**XXVI.** Sistemas Municipales: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XXVII.** Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio;

**XXVIII.** Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

**XXIX.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

**XXX.** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 125.** ...

**XXV.** Sistemas de las Entidades: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa;

...

...

...

**Artículo 125.** Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley, y

**No tiene correlativo**

**XVIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 130.** La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá *en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.*

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I. Difundir el marco jurídico nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

...

XVII. Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley,

**XVIII. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y**

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

...

...

...

Artículo 130. La coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá **en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México.**

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>El patrimonio de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se integra por:</b></p> <p><b>d) Los bienes transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;</b></p> <p><b>e) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes; y</b></p> <p><b>f) Los demás bienes transferidos bajo cualquier título.</b></p> <p><b>Las relaciones laborales entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores se regirán por el Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>II. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley;</p> <p>...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><b>Art 130 Bis.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes contará con un órgano de control interno, cuyo titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.</b></p>



No tiene correlativo

**Artículo 131.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a V. ...

El órgano interno se limita a atribuciones de control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 130 Ter.-** El Órgano de Gobierno es el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de esta Secretaría Ejecutiva.

El órgano de Gobierno tendrá como atribuciones indelegables, las siguientes:

- a) Expedir el Estatuto Orgánico.
- b) Aprobar el calendario de sesiones.
- c) Las demás otorgadas por el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables

Su conformación se dará bajo los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional de Protección Integral

**Artículo 131.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será el **representante legal**, nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

...

...

**Artículo 136.** En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno *del Distrito de Federal*. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

...

**Artículo 137.** ...

**I. a XIX.** ...

**XX.** Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, y

**Artículo 136.** En cada entidad federativa se creará e instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno **del Ciudad de México**. Se organizarán y funcionarán de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contarán con una Secretaría Ejecutiva **con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión conforme lo señalen las leyes de las entidades federativas**, y garantizarán la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral se articulará con los Sistemas Locales de Protección a través de sus respectivas Secretarías Ejecutivas.

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;

...

XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones,

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>XXI. Realizar recomendaciones a las autoridades a las que se refiere la Constitución en su artículo 4, y</b></p> <p><b>XXII.</b> Las demás que les otorguen otras disposiciones aplicables.</p> <p>Las leyes de las entidades federativas determinarán la forma y términos en que los Sistemas municipales participarán en el Sistema Local de Protección y, en el caso de la Ciudad de México, la forma de participación de las demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Las obligaciones contraídas por el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes serán adquiridas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, y sus equivalentes en las entidades federativas con origen en el presente decreto.

**Tercero.-** Las relaciones laborales dadas en el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejerce las funciones de Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes persistirán la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

GCR